Expediente: **4279/14**
Carátula: **GUERRERO JOSE MANUEL S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **OFICINA DE GESTIÓN ASOCIADA CIVIL Y COMERCIAL N° 3**
Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**
Fecha Depósito: **07/11/2026 - 00:00**
Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
27322015947 - GUERRERO, JOSE MANUEL-ACTOR/A
20144804849 - JAUREGUIBERRY, GUILLERMO JUAN-POR DERECHO PROPIO
90000000000 - DEFENSORIA OFICIAL II, -AUSENTE

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Oficina de Gestión Asociada Civil y Comercial N° 3

Juzgado Civil y Comercial Común - 8a. Nominación

ACTUACIONES N°: 4279/14

H102336504691

JUICIO: “GUERRERO JOSE MANUEL s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA - Expte. n° 4279/14”

SAN MIGUEL DE TUCUMAN, 06 de noviembre de 2026.-

AUTOS Y VISTOS:

Para resolver en autos del epígrafe, y

CONSIDERANDO:

Que, se presenta el letrado Eduardo M. Zerda, apoderado del letrado Guillermo Juan Jaureguiberry, y desiste de la medida de Anotación de la litis y Medida de no innovar, ordenada en sentencia de fecha 07/03/2025, sobre el inmueble identificado bajo la Matricula Registral T- 00180.

Entrando en análisis de la cuestión traída a estudio, se verifica que, en sentencia de fecha 07/03/2026, se ordenó la anotación preventiva de la litis del inmueble mencionado y una medida de no innovar, en virtud de que la parte actora, obtuvo sentencia favorable en fecha 09/10/2023, tales medidas fueron requeridas a los fines de que la parte actora no vea frustrado su derecho, ya que no se había efectivizado aún la traslación del dominio.

Siendo que la medida solicitada ha sido dictaminada a los fines de garantizar el cumplimiento de la sentencia definitiva y a petición de la parte actora, y es la misma parte quien hoy solicita su levantamiento, a fin de efectivizar la inscripción, corresponde hacer lugar a la misma.

Conforme lo expresado, deviene procedente ordenar el cese y levantamiento de la sentencia cautelar dictada en fecha 07/03/2025, toda vez que el Art. 276 del CPCyCT establece: "Las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinaron. En cualquier

momento que estas cesaren se podrá requerir su levantamiento".

Por ello,

RESUELVO:

HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO DE MEDIDA CAUTELAR solicitada por el letrado Eduardo M. Zerda, apoderado del letrado Guillermo Juan Jaureguiberry, en representación de la parte actora. En consecuencia, se ordena el **CESE y LEVANTAMIENTO** de las medidas ordenadas en la sentencia dictada el 07/03/2025 (anotación preventiva de la litis y medida de no innovar), sobre el inmueble ubicado en Avenida Solano Vera N° 3500 y/o Ruta PROVINCIAL n°339 ESQUINA Belgrano, localidad La Rinconada, departamento de Lules (antes Tafí), identificado con el padrón inmobiliario N° 80.191, Matricula N° 13.448, circunscripción I, Sección Z, Manzana 69, Parcela 179, de una superficie de 1 has. 5271,0078 mts cuadrados, conforme plano de mensura para prescripción adquisitiva n° 67716/13 de fecha 23/10/2013, e inscripto en el Registro Inmobliliario en la **Matricula Registral T-00180.** Para su cumplimiento, líbrese oficio al Registro Inmobiliario a fin de que tome razón de lo dispuesto, facultándose para su diligenciamiento y suscripción de la minuta o formulario o documentación que sea necesaria, al letrado Eduardo M. Zerda (MP 2674), y/o a quien el mismo designe.

HÁGASE SABER.- 4279/14 CAGL

DR. PEDRO MANUEL RAMON PEREZ

JUEZ

JUZGADO CIVIL Y COMERCIAL COMUN - 8a. NOM. (GEACC3)

Actuación firmada en fecha 06/11/2026

Certificado digital:
CN=PEREZ Pedro Manuel Ramon, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20146618759

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán https://www.justucuman.gov.ar.